

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR
J01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Demandante: ÁNGELA BEATRÍZ BARROS RIZO

Demandado: JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ SAURITH

Radicación No. 20001 31 10 001 **2014 00422 00**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado dará trámite a la demanda de la referencia.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal que existió entre los ex esposos y disuelta con sentencia proferida el 7 de julio de 2015 presentada a través de apoderado judicial legalmente constituido por la señora ÁNGELA BEATRÍZ BARROS RIZO en contra del señor JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ SAURITH.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda conforme lo indica el artículo 523 -3 C. G. del P. es decir, siguiendo los parámetros del artículo artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o del 290 y s.s. del C. G. del P.

2.1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2. También deberá indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el inciso 3º de norma en cita.

2.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: Correr traslado al demandad por el término de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente digital en el archivo No. 01 del cuaderno de liquidación.

QUINTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar, se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante que aclare a cuál de consagradas en el artículo 598 C. G. del P. hace referencia ya que no hizo tal precisión en su escrito.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022

SÉPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6fc05d639dac2c451b323fc99ddc6b0865d49246305cbd5edde1b72a6e0662**

Documento generado en 28/07/2022 09:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>